

RESOLUCIÓN NÚMERO 302

"Por la cual se ordena la anulación de los Certificados de Registro Presupuestal No. 677 y 678 del 31 de diciembre 2015 Fondo Distrital Para La Gestión Del Riesgo Y Cambio Climático - FONDIGER"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO Y REPRESENTANTE DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - FONDIGER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por el artículo 8º del Acuerdo Distrital 546 de 2013, artículo 7º del Decreto Distrital 173 de 2014 y el Acuerdo No. 001 de 2014 proferido por el Consejo Directivo del IDIGER, el artículo 4 del Decreto 174 de 2014, y

## CONSIDERANDO

Que los Certificados de Registro Presupuestal No. 677 y 678 del 31 de diciembre de 2015 tienen como beneficiario a la señora Rosalbina Gonzales Corchuelo, los cuales fueron expedidos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 277 del 26 de noviembre de 2015, certificados que se encuentran amparados en el presupuesto del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER – UNIDAD FONDIGER.

Que la oferta de compra Nº 22588 de 2015 fue dirigida a la señora Rosalbina Gonzáles Córchuelo y Heriberto Plazas Rodríguez en calidad de propietarios del predio y a la señora Margarita Rey Velásquez en calidad de presunta poseedora, del predio ubicado en la KR 1 D Este 43B 41 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50S-264704.



















302

Que se expidió el Certificado de Registro Presupuestal, correspondiéndole el No. 677 del 31 de diciembre de 2015, por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$91.782.820.00) a nombre de la señora Rosalbina Gonzales Corchuelo, que corresponde únicamente al valor de las mejoras liquidadas por área de construcción en el Avalúo Comercial No. 2015-0803 del 21 de octubre de 2015,

Que con base en lo anterior, el valor total ofertado corresponde a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$115.926.420.00) correspondiente al suelo y construcción del mencionado predio.

Que se expidió el Certificado de Registro Presupuestal Nº 678 del 31 de diciembre de 2015 por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$14.657.230.00), a nombre de la señora Rosalbina Gonzales Córchuelo, que corresponde al valor liquidado de las compensaciones ofertado a la señora Margarita Rey Velásquez, sin incluir la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$416.477.00), correspondientes a las compensaciones liquidadas a los señores Rosalbina Gonzáles Córchuelo y Heriberto Plazas Rodríguez.

Que de conformidad con lo anterior, el valor total de las compensaciones liquidadas en la oferta de compra N° 22588 de 2015 es por la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$15.073.707.00), teniendo en cuenta la enajenación del derecho de propiedad que se adelanta.

Que mediante oficio con radicado IDIGER No. 2016ER6085, los señores Rosalbina Gonzales Corchuelo, Luis Alberto Plazas González y Margarita Rey Velásquez, aceptaron la oferta de compra presentada por esta entidad, sobre el derecho de propiedad y las mejoras construidas del mencionado predio, motivo por el cual, se hace necesario anular los registros presupuestales expedidos, para proceder, una vez se suscriba la respectiva promesa de compraventa, a expedirlos nuevamente por el valor total de la oferta presentada y con cargo al CDP 277 de 2015 – UNIDAD FONDIGER.

Que en mérito de lo expuesto,



















## RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar al responsable de gestionar la ejecución presupuestal del presupuesto del FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO - FONDIGER, anular los Certificados de Registro Presupuestal No. 677 y 678 del 31 de diciembre 2015, por las razones mencionadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo tiene previsto el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 JUL. 2016

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Director General IDIGER

Ordenador del Gasto y Representante del FONDIGER

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Natalia Salcedo Gutiérrez - Abogada Contratista Adquisición Predial	Kletalop,	23-06-1
Revisado y Aprobado por:  Declaramos que hemos rev	Carlos Mauricio Manchola – Profesional especializado Adquisición predial	dans Muss	23-06-16
	Jorge Mario Bunch Higuera Jefe ( E ) Oficina Asesora Jurídica	PATILIA	















alos JUL \* \*